

Resolución No. 074 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 074 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903 denominado Técnico Operativo código314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 074 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 074 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903 denominado Técnico Operativo código 314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Gobernación del Valle
EMPLEO	Denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 2
NÚMERO OPEC	54903

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1144062851	KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título de formación técnica profesional o dos (2) años de educación superior. Tarjeta profesional o Matrícula si la lo ley exige.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral.

Alternativa de estudio: Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. (Título de formación técnico profesional)

Alternativa de experiencia: doce (12) meses de experiencia laboral y un (1) año de experiencia relacionada

Alternativa de estudio: Diploma de bachiller.

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral.

Equivalencia de estudio: Título en formación tecnológica o formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. Por **Equivalencia de experiencia:** No aplica para este cargo.

Resolución No. 074 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 074 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903 denominado Técnico Operativo código314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ”

➤ Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Ejecutar y controlar el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales, técnicas de apoyo y técnicas de evaluación que requieren aplicación del conocimiento científico y tecnológico según normatividad vigente.

Funciones

- Ejecutar los procesos y procedimientos técnicos, auxiliares e instrumentales, de la dependencia de conformidad con los protocolos establecidos en el sistema integrado de gestión de la calidad.
- Apoyar el sistema contable administrativo de la dependencia, elaborando documentos contables o generando reportes de verificación de conformidad con las normatividad vigente.
- Elaborar, y presentar para aprobación, estudios e informes de carácter técnico o estadístico requeridos por entidades u organismos de control o de particulares a la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Producir documentación originada en las labores administrativas de la dependencia de conformidad con las normas legales vigentes.
- Mantener en uso los recursos tecnológicos de la dependencia de acuerdo con las políticas institucionales, el sistema integrado de gestión de la calidad y la tecnología existente.
- Identificar, recopilar, tabular y presentar información clave para la toma de decisiones y el control, utilizando el instrumento de gestión correspondiente, de acuerdo con las necesidades críticas de la dependencia.
- Presentar y sustentar alternativas de tratamiento y generación de datos o nuevos procesos y procedimientos que mejoren la capacidad de respuesta institucional, según las normas vigentes para la dependencia de su competencia en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.
- Evaluar la eficacia, eficiencia y efectividad de los sistemas manuales o computarizados que opera, reportando los resultados al jefe inmediato de conformidad con la programación establecida.
- Atender personalmente a usuarios de la dependencia utilizando los aplicativos del sistema de gestión, de conformidad con los protocolos establecidos en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Resolución No. 074 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 074 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903 denominado Técnico Operativo código314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ”

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO para educación:

• **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Diploma como Bachiller técnico con especialidad comercial, de la Institución vas Balcázar, con fecha de expedición 20 de noviembre de 2010. No requerido
- ✓ Diploma de formación profesional integral como Técnico en Documentación y Registro de Operaciones Contables, del SENA, con fecha de expedición del 08 de Julio de 2012. Educación para el trabajo.
- ✓ Certificado acción de formación en Técnicas de comunicación en el nivel administrativo, del SENA, con fecha 03 de mayo de 2017. Educación informal.
- ✓ Certificado de acción de formación en Uso de Excel y Access para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales, del SENA, con fecha 18 de mayo de 2017. Formación para el trabajo.
- ✓ Documento sin firma de matrícula de la Universidad del Valle, sin especificar el semestre, documentos no valido.
- ✓ Certificado de asistencia a Taller Story Selling, con una intensidad horaria de 6 horas, expedido por MOTOR UO, fecha de expedición 28 de julio d 2018. Educación informal.

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Los certificados expedidos por SENA y Taller Story Selling aportados por el aspirante a través del aplicativo SIMO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC del empleo al cual se inscribió, no fueron validos toda vez que las certificaciones corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y educación informal, tal y como lo establece el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual reza:

“(…)

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: *Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Resolución No. 074 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 074 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903 denominado Técnico Operativo código314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ”

Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. (...)

Además de lo anterior, la UFPS realizó la respectiva verificación de los programas certificados por el aspirante, mediante consulta efectuada a través de los sitios web oficiales de la entidad, concluyendo que el Técnico en Documentación y Registro de Operaciones Contables, del SENA no se trata de un certificado de técnico profesional como lo exige la OPEC, además no aportó ningún otro documento de dicha categoría o dos años de educación superior.

Ahora bien con la documentación aportada no se puede aplicar ninguna de las equivalencias y alternativas establecidas en la OPEC.

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de

Resolución No. 074 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 074 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903 denominado Técnico Operativo código 314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ”

verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903, denominado Técnico Administrativos código 314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Kiara Alexandra Chaparro Pelaez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.062.851** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante **Kiara Alexandra Chaparro Pelaez** en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto

Resolución No. 074 – Valle

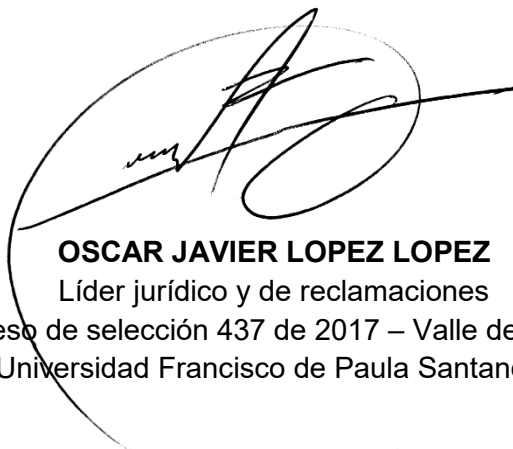
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 074 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54903 denominado Técnico Operativo código 314 grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante KIARA ALEXANDRA CHAPARRO PELAEZ”

Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander